



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00220-00
Demandante: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado: Aura Patricia Pardo Moreno y otros

REPETECIÓN

En atención a que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de los señores Luis Miguel Domínguez Gracia, Olga Constanza Montoya, María Hortensia Colmenares y María del Pilar Rubio Talero, el Despacho ordenó a la parte actora realizar el respectivo emplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora cumplió con lo de su cargo y emplazó a las personas en mención como consta a folio 400 del cuaderno principal, sin embargo, cumplido el término que indica el artículo 108 del Código General del Proceso¹ sin que obre notificación de los emplazados, se procederá a nombrar curador *Ad-litem*. Para cuyo efecto se designan a los curadores que arrojó el Sistema de Auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Designase a los auxiliares Carlos Enrique Aranguren Hayek (Avenida Jiménez No. 9 – 58 Oficina 402), Luz Marina Prada Acosta (Calle 40 No. 25 – 57) y Jorge Climaco Carrasco Saavedra (Carrera 27 A No. 40 A), todos en la ciudad de Bogotá D.C.

¹ ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.
(...)

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, librense los telegramas correspondientes a las direcciones indicadas.

Se advierte a los señalados anteriormente que el primero que acepte la designación será el curador *ad-litem*.

Una vez posesionado, notifíquesele del auto admisorio y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- Reconócese personería al abogado Franklyn Liévano Hernández como apoderado de los señores Ituca Helena Marrugo Pérez, Juan Antonio Liévano, Patricio Rojas Rubio, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Leonor Barreto Díaz y Aura Patricia Pardo, en los términos y para los fines de los poderes que obran a folios 53, 222, 264, 301, 341 y 394 del cuaderno principal, respectivamente.

TERCERO.- Requiérase al abogado Franklyn Liévano Hernández para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia suscriba el poder visible a folios 61 del cuaderno principal, con el fin de reconocerle personería como apoderado de Ovidio Heli Gonzalez.

CUARTO.- Reconócese personería a la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo como apoderada del señor Rodrigo Suárez Giraldo, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 72 del cuaderno principal.

QUINTO.- Reconócese personería a la abogada Sully Alexandra Cortes Fetiva como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 347 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez